



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 116, 247 y 315 de la Constitución Política, Artículo 29 literal a) numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 497 de 1999 y Acuerdo Distrital 001 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 116 de la Constitución Política señala que: "(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley (...)".-

Que el artículo 247 de la Constitución Nacional establece que "La Ley podrá crear Juez de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular". -

Que el Artículo 315, numeral 1, de la norma "ut supra", señala que son atribuciones del Alcalde : "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo." -

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal a) modifico el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por el concejo.

Que el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento" establece que, "*Artículo 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del*





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

*Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.”*

Que mediante el Acuerdo Distrital 0015 de 2016 el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, estableció las jurisdicciones de paz de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Acuerdo Distrital 001 de 2022 el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla convocó a la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2022-2027 y facultó al Alcalde Distrital para que establezca la elección de la mencionada elección y reglamente el proceso electoral.

Que la Resolución 002543 de 2003 reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

Que se hace necesario reglamentar el Acuerdo 001 de 2022 y establecer la fecha de la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2022-2027, lo anterior de conformidad con el parágrafo primero del artículo 1 del Acuerdo Distrital 001 de 2022.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del D.E.I.P de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Fecha de Elección.** Se establece como fecha para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el domingo dieciocho (18) del mes de diciembre de 2022.

**Artículo 2. Conformación del Comité Electoral.** Créase el Comité Electoral para la elección de Jueces de Paz Y Jueces de Reconsideración el cual estará integrado por:

1. Secretaría Distrital de Gobierno
2. Oficina de Participación Ciudadana
3. Los Alcaldes Locales del Distrito de Barranquilla
4. Secretaría Distrital de Educación





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

5. Personería Distrital
6. Registraduría Nacional del Estado Civil
7. Policía Nacional
8. Defensoría de Pueblo
9. Fiscalía General de la Nación.

**Parágrafo 1.** La Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno Distrital liderará el comité que tiene como objetivo hacer seguimiento y evaluación al desarrollo e implementación del Acuerdo No. 001 de 2022.

**Parágrafo 2.** En los eventos en que haya lugar, este comité podrá requerir la presencia de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, Secretaría General del Distrito, Consejo Superior de la Judicatura seccional Atlántico, entre otras autoridades.

**Artículo 3. Circunscripciones electorales.** Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración las circunscripciones electorales serán cada una de las localidades en que se divide la ciudad de Barranquilla según lo consagrado en los Acuerdos Distritales de Barranquilla No. 006 de 2006 y 015 de 2016, denominadas Jurisdicciones de Paz, y a su vez, estas serán divididas en sectores que incluyen los barrios vecinos correspondientes. –

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
JURISDICCIÓN DE PAZ UNO. –**

**SECTOR UNO.** Barrios: Chiquinquirá Sector Suroccidente, Alfonso López Sector Suroccidente, El Carmen, San José -Sector Suroccidente, San Isidro, Loma Fresca, Lucero, Recreo, Sector Suroccidente, Santo Domingo Sabio, Los Pinos, Pumarejo, Buena Esperanza, El Valle, Los Andes, San Felipe, Nueva Granada y Olaya.

**SECTOR DOS.** Barrios: La Ceiba, Villate, Cuchilla de Villate, La Manga, La Libertad, Carlos Meisel, Nueva Colombia, Silencio.

**SECTOR TRES.** Barrios: Mercedes Sur, Las Colinas, Carlos, La Florida, Las Terrazas, Villa del Rosario, El Rubí, El Edén, Colina Campestre, Calamarí, Me Quejo, Por Fin, Las Estrellas, Villa de las Colinas, Los Olivos I Y 11, Villa San Carlos, Los Ángeles III, El Golfo, La Pradera, Alex Char, Bernardo Hoyos, Pinar del Rio, Villa San Pablo y Corregimiento de Juan Mina.





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1

**DECRETO N° 0408 DE 2022**  
(29 de septiembre)



SC-CER103099



SA-CER756031



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

**SECTOR CUATRO.** Barrios: Los Ángeles I y 11, El Pueblo, Las Malvinas, Villa San Pedro III, La Gloria, Villa Flor, Romance, California, Cordialidad, Villa San Pedro I y Metro-Parque, Ciudad Modesto, 7 de Agosto, Rosales, La Paz, Lipaya, Bosque, Evaristo Sourdis y la Esmeralda.

### **CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD METROPOLITANA JURISDICCION DE PAZ DOS. –**

**SECTOR UNO.** Barrios: Carrizal, El Santuario, Ciudadela 20 de Julio Sector Metropolitana, Sevilhar, La Victoria Sector Metropolitana, La Sierra, Los Continentes, Kennedy, Alboraya Sector Metropolitana, y Buenos Aires Sector Metropolitana.

**SECTOR DOS.** Barrios: Los Girasoles, Los Corales, Las Cayenas, Villa Sevilla, Siete de Abril, Santo Domingo de Guzmán, San Luis, Santa María, La Sierrita, La Granja, Veinte de Julio, San Carlos, y Villa San Pedro II, Las Américas y Villa San Pedro.

### **CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SURORIENTE JURISDICCIÓN DE PAZ TRES. -**

**SECTOR UNO.** Barrios: Ciudadela 20 de Julio Sector Sur Oriente, Villa Blanca, Bella Arena, Villa del Carmen, El Milagro, Los Laureles, Las Palmeras, Moderno, San Nicolás, José Antonio Galán, Las' Dunas, El Universal I y II, El Limón, Tayrona, Las Palmas, La Magdalena, Buenos Aires Sector Sur Oriente, El Campito y Alboraya Sector Sur Oriente.

**SECTOR DOS.** Barrios: La Victoria Sector Sur Oriente, La Unión, Boyacá, San José Sector Sur Oriente, Alfonso López Sector Sur Oriente, Atlántico, Chiquinquirá Sector Sur Oriente y Montes.

**SECTOR TRES.** Barrios: Zona Franca Industrial, Rebolo, San Roque, Los Trupillos, Las Nieves, La Luz, Urbanización, La Luz, Santa Helena, Simón Bolívar, La Chinita, Pasadena, 'Primero de Mayo y Ferri.





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO  
JURISDICCIÓN DE PAZ CUATRO.**

**SECTOR UNO.** Barrios: El Boliche, Villa Nueva, Bendición de Dios, Barranquillita, Centro, Brisas del Rio, Barlovento, La Loma, El Rosario, Barrio Abajo, Monte Cristo y Modelo.

**SECTOR DOS.** Barrios: Santana, El Prado, Bellavista, San Francisco, La Concepción, El Castilla, Paraíso, Sector Norte Centro Histórico, El Golf, y Villa Country.

**SECTOR TRES.** Barrios: Boston, El Recreo Sector Norte Centro Histórico, Las Delicias, Colombia, América, Altos del Prado Sector. Norte Centro Histórico, El Porvenir, Las Mercedes, Betania, y los Jobos.

**SECTOR CUATRO.** Barrios: Ciudad Jardín, Nuevo Horizonte, Granadillo, La Campiña, Los Alpes, Nuevo Horizonte, Los Nogales, La Cumbre, El Tabor, Campo Alegre, Santa Bárbara, Miramar, Los Urales, y Vereda Las Nubes.

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD RIOMAR JURISDICCIÓN DE  
PAZ CINCO.**

**SECTOR UNO.** Barrios: Las Flores, Zona Industrial, Siape, San Salvador, Las Terrazas Avemarías" La Floresta, San Marino, Villas del Puerto, Villa Carolina, El Limoncito, Solaire, Villa del Este, Villa Andalucía, Andalucía, Santa Inés, Villa Mar, Villa Margarita y Vizcaya.

**SECTOR DOS.** Barrios: Riomar, Altos de Rio Mar, San Vicente, Altamira, El Poblado, Santa Mónica, Altos del Limón, Villa Santos, Buena Vista I y II, Quintas de la Castellana, Urbanización Altos del Parque, Portal de Alejandría I y II, Altos del Prado sector Riomar, Paraíso sector Riomar y Corregimiento La Playa.

**Artículo 4. Puestos de Votación.** La Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, coordinara con los registradores delegados para el Distrito de Barranquilla, todo lo relacionado con el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral.





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

**Artículo 5. Elección para cada sector.** Cada sector de paz elegirá dos (02) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración. –

**Artículo 6. Electores.** Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales, que aparezcan en el último Censo Electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior a este certamen, y los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía sean expedidas en dichas circunscripciones electorales, de acuerdo con las jurisdicciones y sus respectivos sectores, establecidos en el acuerdo 015 de 2016 y conforme a lo dispuesto por el Código Electoral Colombiano y la Ley 1475 de 2011.

**Artículo 7. Postulación de candidatos.** Serán postulados como candidatos a Jueces de Paz Y Jueces de Reconsideración, las personas avaladas por las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción. -

**Artículo 8. Inscripción de candidatos.** La inscripción de los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, serán postulados ante el Personero Distrital respectivo en el formulario previsto para tal efecto, la que se realizará desde el 24 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2022, dentro del horario de atención al público.

**Parágrafo 1°** El formulario de inscripción para aspirantes de Jueces de Paz Y Jueces de Reconsideración estará disponible en la sede de la Personería Distrital de Barranquilla.

**Artículo 9. Requisitos para Candidatos.** Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración deben:

1. Ser mayor de edad. -
2. Ser ciudadano en ejercicio. -
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. -
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la declaración juramentada ante notario de confirmada con el Decreto 1557 de 1989.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.-
6. Certificación de las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

postulen candidatos y candidatas a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

**Parágrafo 1°** Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración deberán diligenciar el respectivo formato de inscripción y demás documentos ante la Personería Distrital de Barranquilla.

**Artículo 10. Modificación y/o subsanación de la inscripción.** La Modificación y/o subsanación de la inscripción de candidatos a la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Distrital o su delegado respectivo, los días 8 y 9 de noviembre de 2022.

**Artículo 11. Sorteo de Miembros de Comisión Escrutadora.** este proceso deberá ser realizado por la Registraduría del estado civil, teniendo en cuenta que no podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo Distrito, las personas que estén incurso en inhabilidades e incompatibilidades. –

**Parágrafo 1°** Las comisiones escrutadoras se establecerán por localidades y estarán presididas por el respectivo registrador auxiliar y Alcalde Local o a quien deleguen.

**Artículo 12. Los jurados de votación.** serán escogidos por la Registraduría del estado civil y tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral. –

**Artículo 13. Testigos electorales.** Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, las personas naturales y las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación, y uno(1) por cada comisión escrutadora tal como lo consagra el artículo 121 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).-

Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes. –





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

**Artículo 14. Horario de las votaciones.** El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración estará comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día 18 de diciembre de 2022.-

**Artículo 15. Escrutinios.** Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes. Inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el cómputo de los votos, los que se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada candidato. -

**Artículo 16. Declaratoria de la elección.** La Comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración por cada circunscripción, a quienes obtengan el mayor número de votos. -

**Artículo 17. Reclamaciones.** Las Comisiones Escrutadoras Distritales, y Auxiliares resolverán, en primera instancia, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que no hubieren sido resueltas por estos, conforme lo establecen los artículos 122 y 166 del Código Electoral modificado por el artículo 12, Ley 62 de 1988.-

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Distrital, serán los Delegados Departamentales o Registradores Distritales quienes resuelvan el caso. -

**Artículo 18. Credenciales.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría. -

**Artículo 19. Posesión.** Los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Distrital, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tales. -

**Artículo 20. Pedagogía.** La Secretaría de Gobierno, a través de La Oficina de Participación Ciudadana, implementará en cada una de las localidades con el apoyo de las Alcaldías Locales, un programa de pedagogía, con miras a instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz y el proceso de elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración. -







ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1

**DECRETO N° 0408 DE 2022**  
(29 de septiembre)



SC-CER103099



SA-CER756031



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

**Artículo 21. Colaboración y apoyo.** La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Participación Ciudadana; las alcaldías locales brindaran el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones. -

**Artículo 22.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. -

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.-

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: John Jairo García – Frank Vergara

Revisó: Julián Cogollo Figueroa- Asesor Sec. Jurídica  
Guillermo Acosta Corcho-Asesor Sec. Jurídica

Visto Bueno: Deivy Caseres Cañate- Jefe Oficina de Participación Ciudadana  
Adalberto Palacios Barrios-Secretario Jurídico

